

Medellín, diciembre 6 de 2021.

Doctor:

Omar Vásquez Cuartas.

Juez 20 civil del circuito de Medellín.

E.S.D.

Ref: Solicitud enlace del proceso.

Rdo: 05001310301320120035600.

Dte: Angela Pizano y otro.

Ddo: José Leonardo Arias y otros.

Mediante el presente escrito, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, me permito presentar ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la providencia que niega la prejudicialidad, toda vez que es el artículo que se cita, establece que la prejudicialidad, ha decretarse cuando el proceso esta para dictar sentencia en primera instancia, circunstancia en la que se encuentra el mismo, pues después de alegatos, se profiere sentencia y la decisión que haya de decidirse en materia penal, incide directa y necesariamente en las circunstancias que habrán de ser objeto de decisión en esta litis, razón por la cual se estima que es procedente la prejudicialidad y con la información y documentación allegada se acredita dicha necesidad.

Cortésmente,



Ledy Londoño Cano.

Abogada.